



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "CONSULTA DE PERTINENCIA PARA SUBDIVISIÓN E IFC DEL PREDIO SANTA ADELA DE COLMO, CONCÓN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 240 /2017

Valparaíso, 01 AGO. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 24 de abril de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Carlos Manuel Pineda Martínez en representación de la Sociedad "Inversiones y Desarrollos E.I.R.L" (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Consulta de Pertinencia para Subdivisión e IFC del predio Santa Adela de Colmo, Concón" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 360, de fecha 31 de mayo de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita presentar información adicional a la carta individualizada en el visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 09 de junio de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
5. El Decreto Supremo N°10 del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 02 de marzo de 2015 que *"Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, como concentración anual y Latente como concentración diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP₁₀, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de abril de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Consulta de Pertinencia para Subdivisión e IFC del predio Santa Adela de Colmo, Concón". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente:

- a) El proyecto consistiría en la subdivisión de un lote de 28,22 hectáreas en dos lotes. Un lote que contaría con 23,63 ha, el cual seguiría manteniendo su uso actual de destino agrícola y el otro lote que contaría con 4,59 ha, el cual sería destinado para uso industrial.
- b) El proyecto estaría emplazado en Santa Adela de Colmo, Lote N°4, Rol de avalúo 5001-16, comuna de Concón.
- c) El Proyecto se ubicaría en un área rural, según el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, específicamente en las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19): 6.354.208 N y 271593,4 E.
- d) El anteproyecto de la actividad industrial que se ejecutaría en las 4,59 ha, correspondería a una empresa de arriendo de camiones tipo pluma, rampa, aljibe, tolva, buses y minibuses y maquinarias tales como: grúas horquilla, retroexcavadora y rodillos compactadores, las que pertenecerían a la empresa Transporte Pineda. Este proyecto contaría con espacios para estacionamientos, equipar con baños, camarines, oficina administrativa, comedor y un galpón. La superficie total de este recinto sería de 22.950 m², las superficies restantes serían destinadas para etapas de crecimiento de la empresa.

La tabla de superficies se presenta a continuación:

Infraestructura	Superficie (m ²)
Oficina	43,2
Bodega 1	28,8
Galpón	540
Bodega 2	28,8
Cocina	14,4
Casino	161,5
Baño	14,4
Camarines	14,4
Vigilancia	2,25
Total	847,75

Se contaría con un número de 2 a 6 trabajadores en el terreno y el proyecto contaría con un sistema de alcantarillado particular a través de una fosa séptica.

- 2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
- 3. Que, según lo dispuesto en las letras g), h) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"g) **Proyectos de desarrollo urbano o turístico**, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

h) **Proyectos industriales o inmobiliarios** que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales g.1.3, h.1.1, h.1.3 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*“g) **Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial***

(...)

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1 Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

(...)

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la subdivisión de un lote (28,22) con destino agrícola en dos lotes. Un lote seguiría manteniendo su uso agrícola (26,63 ha) y el otro lote sería destinado para uso industrial (4,59 ha).
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia de ingreso al SEIA, el proyecto se encuentra regulado por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, D.O de Fecha 02 de abril de 2014, por lo que el proyecto se encontraría comprendido en un plan evaluado según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis; la superficie destinada para uso industrial correspondería a 4,59 ha; requeriría de un sistema de alcantarillado particular a través de una fosa séptica y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, ya que se emplazaría en zona declarada saturada por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, como concentración anual y Latente como concentración diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP₁₀, como concentración anual y correspondería a un proyecto de equipamiento que requiere de un sistema propio de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; y de acuerdo al instrumento de planificación territorial el proyecto se

emplazaría en área rural, proyecto que se encuentra listado en el artículo 3°, literal h.1.1) del RSEIA.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Consulta de Pertinencia para Subdivisión e IFC del predio Santa Adela de Colmo, Concón" **si debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Manuel Pineda Martínez en representación de la Sociedad "Inversiones y Desarrollos E.I.R.L.", cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/EPM/GDSR/fal.

Distribución:

Sr. Carlos Pineda Martínez

Inversiones y Desarrollo Carlos Manuel Pineda Martínez (EIRL)
Simpson N°2162, Cerro Barón.
Valparaíso

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1324-B/2016 (GD 29046/17) y N° 1715-B/2017 (GD 412715/17)



CARTA N° 626 /

Valparaíso, 03 AGO. 2017

Señor

Carlos Pineda Martínez

Inversiones y Desarrollo Carlos Manuel Pineda Martínez (EIRL)

Simpson N°2162, Cerro Barón

Valparaíso

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 240/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 01 de Agosto de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Consulta de Pertinencia para subdivisión e IFC del Predio Santa Adela de Colmo, Concón”



Esther Parodi Muñoz

Directora Regional (s)

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2017

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	03-08-2017	RONNIE BRANDORF JENSEN		MAERSK CONTAINER INDUSTRY SAN ANTONIO SPA	CAMINO MALVILLA N°589, MALVILLA	SAN ANTONIO	RES.EX. 243	1004252329444
2	03-08-2017	JULIETA NUÑEZ GUNDLACH		PRESIDENTE S.T.I.P.A. CALETA SAN PEDRO CONCON	AV. BORGONO S/N CONCON, CALETA SAN PEDRO	CONCON	CARTA RES.EX 246	1004252329413
3	03-08-2017	JOEL PERE MUS PUJULÁ	REPRESENTANTE LEGAL	ALLIBERA SOLAR LTDA.	AV. NUEVA PROVIDENCIA 1881, OF. 1011	METROPOLI TANA	CARTA RES.EX 244	1004252329437
4	03-08-2017	VICTOR MAURICIO MIRANDA FERNÁNDEZ			CALLE OCHO N°755	CONCON	CARTA RES.EX 247	1004252329420
5	03-08-2017	GONZALO HERNÁNDEZ KREISS		INVERSIONES LAS BRISAS SPA	PARCELA 5 EL BOLDAL	PUCHUN CAVI	CARTA	622 1004252329451



6	03-08-2017	CARLOS PINEDA MARTINEZ		INVERSIONES Y DESARROLLO CARLOS PINEDA MARTINEZ EIRL	SIMPSON N°2162, CERRO BARON	VALPARA ISO	CARTA RES.EX	626-240	1004252329468
---	------------	------------------------	--	--	-----------------------------	-------------	--------------	---------	---------------



